

El misterio de María (aclaraciones)

Nos complace vivamente dar las gracias al P. Sebastián por la recensión de nuestro libro *El Misterio de María*. En efecto: el P. Sebastián ha hecho advertencias tan dignas de consideración que su fiel aclaración ilumina el contenido de la obra.

Para mayor claridad permítasenos que vayamos respondiendo a cada una de las oportunas observaciones, o «posibilidades de interpretación», que nos ofrece amablemente el docto censor Fernando Sebastián, C. M. F.: *Ephemerides Mariologicae* 6 (1956) 355-357.

Méritos propios y méritos apropiados

a) «Pero ocurre una dificultad. Esa apropiación ¿es algo personal o no? De la doctrina del autor parece deducirse que no lo es. Los méritos apropiados no son de la Virgen, no le son personales. Y así no aparece cómo la corredención puede ser algo intrínseco, algo personal de la Virgen».

Los méritos personales de Cristo tienen por «principium elicitivum» de los mismos actos, a la voluntad, causa eficiente de los actos libres. Los méritos apropiados de la Virgen tienen por término a la personalidad jurídica de la Virgen, a la que son adjudicados los infinitos méritos de Cristo; y se denominan personales apropiados.

Los méritos personales propios de la Virgen tienen por «principium elicitivum» a la humana voluntad de la Virgen; y se denominan personales propios. Tanto los méritos personales propios como los personales apropiados son algo intrínseco a la personalidad de la Virgen. Los personales propios, por ser inherentes a la personalidad física; los apropiados, por pertenecer a (estar incluidos en) su personalidad jurídica.

Por lo tanto, la redención de Cristo es algo personal intrínseco por hacerse con méritos propios.

Por lo tanto, la corredención de la Virgen es algo personal intrínseco por hacerse con méritos apropiados.

Los méritos apropiados no son propios de la Virgen, como lo son propios de Cristo; y, por lo tanto, al menos, en sentido estricto, no son personales propios; pero de ello no se deduce que no le sean personales en ningún sentido. Porque los méritos personales pueden serlo propios, nacidos de la misma voluntad de la misma persona, o apropiados, los de una persona física, distinta, por la personalidad jurídica de otra.

Análogamente, los deméritos, los pecados pueden ser personales propios, cometidos por el pecador, o apropiados, por persona infinitamente santa, los de persona distinta y pecadora.

Ahora bien: tanto los méritos propios como los apropiados son algo personal e intrínseco a la persona de quien son nacidos, en el primer caso; y a la personalidad jurídica, a la que fueron adjudicados, en el segundo caso. Por tanto, los méritos comunicados por Cristo a la Sma. Virgen no son personales propios, sino personales apropiados, intrínsecamente pertinentes a su personalidad jurídica.

Conclusión: la corredención puede ser algo intrínseco, algo personales de María».

b) «Si esa apropiación ha de ser algo real, y si la corredención de la Virgen ha de ser algo verdadero, y Ella verdaderamente Corredentora, parece que los méritos de Cristo han de pasar a ser personales de María»:

Para ver con más claridad la precisión dogmática de la fórmula permítasenos traducir la expresión en su fórmula negativa correspondiente y simétrica a la universal positiva de la Virgen: si la apropiación de Cristo ha de ser algo real, parece que los pecados de todos los hombres han de pasar a ser personales de Cristo. Es claro, como la luz del día, que los pecados de todos los hombres no pueden pasar a ser personales de Cristo, con inherencia física en la santísima voluntad del Redentor, de suerte que hagan a Cristo verdaderamente pecador. Ello es del todo incompatible, en Jesucristo, de parte del objeto y del sujeto: de parte del objeto, por ser incompatible cantidad infinita con mancha moral de pecado, más incompatible aún que la coexistencia de la luz del sol con las tinieblas de la noche; y, de parte del sujeto, porque Cristo Dios no puede ser, en manera alguna, autor del pecado.

Por lo tanto, los pecados pasan a ser de Cristo solamente en un sentido estrictamente jurídico, de suerte que, en realidad de verdad, pueda salir responsable de los mismos pecados ante el tribunal de la divina justicia. Ahora bien: la apropiación de todos los pecados de todos los hombres en Cristo y la apropiación de todos los merecimientos de Cristo en la Sma. Virgen son fórmulas correspondientemente simétricas, por la extensión de su universalidad y por el aspecto estrictamente jurídico. Si la apropiación de la Virgen ha de ser algo real, han de pasar los infinitos merecimientos de Cristo a ser personales

de la Virgen. Pero entiéndase bien: a ser personales, no por inherencia física, que ello es incompatible, en la Virgen, por parte del objeto y del sujeto: por parte del objeto, por no haber un atributo infinito, la infinita santidad de Cristo, o sus merecimientos infinitos, en un sujeto, la Sma. Virgen, esencialmente limitado; y, de parte del sujeto, o causa eficiente, porque la voluntad humana de la Virgen, de excelencia limitada, nunca puede ser causa de merecimientos infinitos, por exceder, en su infinitud, la sobreexcelencia del efecto a su causa correspondientemente generadora.

Por lo tanto, los merecimientos de Cristo pasan a ser de la Virgen, solamente en un sentido estrictamente jurídico: de manera que, en realidad de verdad, la Virgen pueda disponer de ellos y actuar contra el demonio (una cum Illo, et per Illum), con una corredención verdadera, real y universal, junto con Cristo, causa única de los merecimientos infinitos y coeficiente principal de la redención verdadera, real y universal.

Para evitar el equívoco y no confundir los conceptos convenimos en llamar a los merecimientos de la Virgen, inherentes en su física personalidad, personales propios; a los pertinentes a su personalidad jurídica, personales apropiados.

c) «Lo cual no quita que sean personales, propios, porque se los ha apropiado, se los ha comunicado su Hijo».

De nuevo permítasenos seguir el paralelo con su correspondiente fórmula negativa respecto de Cristo. De ella brota espontáneamente la luz: «Lo cual no quita que los pecados sean personales, propios (de Cristo), porque se los ha apropiado, porque se los ha comunicado (Dios Padre). Inmediatamente observa el lector que los pecados nunca pueden ser personales propios (de Cristo), sino solamente personales apropiados: «Eum, qui non noverat peccatum, pro nobis peccatum fecit (Deus), ut nos efficeremur justitia Dei in ipso» (2 Cor 5, 21).

Análogamente, los infinitos merecimientos de Jesucristo nunca pueden ser personales propios de la Virgen, sino solamente personales apropiados, en un sentido estrictamente jurídico. No pueden ser personales propios por ser incompatible un atributo infinito en un sujeto limitado; y una causa limitada no puede ser, de otra parte, generadora de un efecto infinito.

d) «¿Acaso sus méritos propios y personales (los de la Virgen), como los méritos propios de cada cristiano, no han de ser también explicados por una apropiación de los de Cristo?»

Existe una apropiación genérica del cristiano y una apropiación específica de la Virgen (págs. 30-31). La específica de la Virgen ofrece un doble aspecto, según que se oponga a la apropiación de Cristo,

respecto de los pecados de todos los hombres (apropiación universal negativa), o a la apropiación del simple cristiano (genérica del cristiano), singular positiva. Por cuanto se opone a la universal negativa de Cristo, la específica de la Virgen es su correspondiente universal positiva, respecto de los merecimientos infinitos de Cristo. Esta circunstancia de referirse a los infinitos merecimientos de Cristo hace cambiar el objeto y el sujeto de la misma apropiación: el objeto, por eso mismo, porque se refiere a los merecimientos de Jesucristo; no a los de la Virgen, esencialmente limitados; y el sujeto, porque no tiene a la Virgen por causa eficiente de los merecimientos, sino por término jurídico de los mismos merecimientos. Por cuanto la apropiación específica de la Virgen se opone a la genérica del cristiano, es circunstancia que hace cambiar la especie teológica del merecimiento: la del simple cristiano es de orden inferior, «secundum quod est simpliciter membrum Christi». La de la Virgen es de orden superior, «secundum quod est membrum Christi omnino singulare» la digna Madre de Dios.

Los méritos personales, propios de la Virgen, han de ser explicados por la apropiación específico-teológica, transcendente y superior, siguiendo la analogía de los del simple cristiano, dentro de la categoría, o jerarquía de orden hipostático, a que ha sido elevada la digna Madre de Dios.

Los méritos personales, apropiados, de la Virgen Corredentora han de ser explicados por la apropiación específico-jurídica, en el sentido anteriormente expuesto, siguiendo la analogía de su correlativa apropiación de Cristo Redentor, respecto de los pecados de todos los hombres.

Los méritos personales propios han de ser explicados por el mismo camino que siguen los del simple cristiano. El ser propios de la Virgen es circunstancia que los hace cambiar de especie teológica. El cristiano es simple miembro de Cristo. La Virgen, por su apropiación específico-teológica, virtualiter, y, por su apropiación específico-jurídica, formaliter, pertenece al Principio redentor. El simple cristiano, por su apropiación genérica, adquiere el derecho de resurrección en el día postrero. La Virgen Corredentora, por su apropiación específico-teológica, virtualiter, y, por su apropiación específico-jurídica, formaliter, pertenece a las «Primicias», y por ello adquiere el derecho de resurrección anticipada. La apropiación del simple cristiano es inferior. La de la Virgen es superior y transcendente. La denominamos «específica» por su excelencia supereminente; teológica, porque sigue dentro de la misma esfera de merecimientos limitados, físicamente inherentes al propio sujeto, causa eficiente de los mismos merecimientos.

Los méritos apropiados de la Virgen no pueden ser explicados por la apropiación específico-teológica: caen fuera de los merecimientos limitados; fuera de la voluntad de la Virgen, en calidad de causa efi-

ciente de los mismos merecimientos infinitos, y fuera del orden de inherencia física al propio sujeto, que le hicieran infinitamente santo. La apropiación específico-jurídica de la Virgen, respecto de los merecimientos infinitos de Jesucristo, es circunstancia que hace cambiar de especie moral a la apropiación específica, por cambiar su objeto, los merecimientos infinitos de Jesucristo, y el sujeto, que ahora es la Virgen, como término, al que son adjudicados los merecimientos; pero no en calidad de causa eficiente de los mismos méritos. La apropiación específico-jurídica es explicable no por inherencia física de los mismos en la Virgen, ni por inmutación de los méritos, sino por la modificación y maternalización, de todo en todo coincidente con la apropiación jurídica de los mismos merecimientos.

Conclusión: 1.—Los méritos, personales propios, de la Virgen, han de ser explicados por su apropiación específico-teológica.

2.—Los méritos, personales apropiados, de la Virgen, han de ser explicados por su apropiación específico-jurídica.

Apropiación específico-teológica y específico-jurídica:

Dependencia mutua:

La apropiación específico-teológica de la Virgen no es algo independiente de la apropiación específico-jurídica. No. Ambas están íntimamente relacionadas entre sí, dependiendo armónicamente la una de la otra. La apropiación específico-teológica, limitada, inherente en la personalidad física de la Virgen, es merecedora de la apropiación específico-jurídica de los merecimientos infinitos de Jesucristo Redentor. Así se explica que la Virgen haya merecido «de congruo» todo cuanto el mismo Redentor ha merecido «de condigno». La Virgen es *Corredemptrix*, «virtualiter» por su personalidad física; «formaliter» y «reduplicative», por su personalidad jurídica. En su personalidad física radican merecimientos limitados, merecedores de los infinitos de Jesucristo. En su personalidad jurídica están incluidos los infinitos merecimientos de Jesucristo Redentor.

La luna, revestida de todos los solares resplandores, «*Mulier amicta sole*», es lo que hace cambiar a la cerrada noche del pecado en el más claro día que vieron los siglos.

Los resplandores, inherentes en la luna, son foco de atracción de todos los solares resplandores. De ello se deduce que la luna convierte a la tierra en el más claro día; «virtualiter», por sus propias luces; y «formaliter», por resplandores infinitos, por los merecimientos del Redentor, por las luces apropiadas del astro Rey.

La personalidad física de la Virgen no puede ser sujeto receptor, por inherencia física, de infinitos merecimientos; pero la luna, revestida de todos los solares resplandores, «*Mulier amicta sole*», sí puede ser, y de hecho lo es, foco radiante, con obediencial potencia emisora de todas las luces del sol.

La oblación de Cristo, forma constitutiva de la corredención

«Si es cierto que María, apropiándose el mérito redentor de su Hijo, lo materniza, toda la Pasión y todo el mérito de Jesús, en cuanto maternizado, es de ella y constituye propiamente la corredención en cuanto tal. Por lo tanto, esa maternalización, efecto inmediato de la apropiación, será lo formal de la corredención en cuanto tal, en cuanto corredención; aunque la oblación de Cristo siga siendo lo formal de todo en cuanto redención, en cuanto meritorio y redentivo.»

El término «formal» se dice respecto de una *forma*. La forma constitutiva de redención es la oblación de Cristo. La corredención se hace, «formaliter», por el mismo camino que la redención. Por lo tanto, la oblación de Cristo es, igualmente, la forma constitutiva de la corredención. Lo meritorio y redentivo, en la redención y corredención, es la misma oblación de Cristo. «Apropiación» dice «formaliter», acción apropiante. Maternalización dice «formaliter», acción maternalizadora. «Todo el mérito de Jesús, en cuanto maternizado, es de Ella», pero no constituye la corredención en cuanto tal, «formaliter». Son dos formas realmente distintas, la forma apropiante, maternalizadora, y la forma redentiva, constituida por la oblación de Cristo en cuanto tal. La forma apropiante es título justificativo de posesión perfecta de la oblación meritoria de Cristo, en cuanto tal. La Virgen corredime con la apropiación «causaliter», pero no «formaliter». «Constitutivo» vale tanto como elemento de que consta, de que esencialmente se compone una cosa. Y la redención de Cristo y la corredención de María constan, intrínseca y esencialmente, de la única oblación de Cristo, como «saeta disparada de doble arco, mercancía canjeada por el mismo precio y doble mercader, llave con que doble mano abre la misma puerta».

María es, propia y personalmente, Corredentora

De donde se deduce con evidencia que María es, propia y personalmente, Corredentora; «causaliter», por la apropiación (maternalización); y «formaliter», por la oblación de Cristo Redentor. Jesucristo es Redentor «formaliter» por su oblación, porque de su voluntad santísima ha nacido. La Virgen es personalmente Corredentora, «formaliter», por la oblación de Cristo, porque se la ha apropiado: es suya por título de apropiación. Con esas armas, «una cum Illo, et per Illum», desarrolla una acción agresiva, exigida por la s. Escritura (Inimicitias ponam inter te et mulierem...; ipsa conteret caput tuum), y el Magisterio de la Iglesia: «... sic sanctissima Virgo, arctissimo et indissolubili vinculo cum eo conjuncta, una cum Illo et per Illum, sempiternas contra venenosum serpentem inimicitias exercens, ac de

ipso plenissime triumphans, illius caput immaculato pede contrivit» (Pío IX, B. *Inef.*).

Si se quiere suponer que la Virgen corredime «formaliter», con la acción apropiante, y que la acción de la Virgen excluye la acción de Cristo apropiada y maternalizada, en ese caso irreal, la Virgen no corredime, no puede ser Corredentora. La acción de la Virgen se parece a la de Abrahán, que tuvo en su mano la espada con que inmoló a su hijo Isaac, pero, al levantarla en alto, quedó inmóvil; y una espada sin movimiento posible, sin acción propia, es inhábil para verificar el sacrificio. Pero si María, con el precio de compra, apropiado, verifica el pago de la deuda contraída y de la mercancía canjeada, en ese caso real María es, juntamente con Cristo, propia y personalmente, Corredentora.

Porque es verdaderamente comprador el que, juntamente con otro, verifica el pago de la mercancía canjeada con precio propio o apropiado. Y siendo el precio el mismo para ambos compradores, si Cristo Redentor, propia y personalmente, redime, María, Corredentora, propia y personalmente, corredime.

Si María corredime, «formaliter», con la apropiación, con la maternalización, estamos en el caso irreal que «puede llevar implícita la afirmación de que María no es propia y personalmente Corredentora». Pero si María corredime, «formaliter», con la oblación de Cristo, apropiada, estamos en el caso real, que «no puede llevar implícita la afirmación de que María no es propia y personalmente Corredentora».

La corredención de María no es una mera transmisión pasiva

La adjudicación de los méritos infinitos de Cristo a María Corredentora nada tiene que ver con la transmisión pasiva de un tesoro encerrado en una caja fuerte, con la moneda guardada cuidadosamente en el arca, con la transferencia de valores a un Banco de crédito. La caja fuerte, el arca, el Banco son depositarios inertes, pasivos. Pero el caso de la Virgen no es así. La apropiación de los méritos de Jesucristo se realiza vitalmente, dentro de un dinamismo espiritual plenísimo: de parte del entendimiento, intelectual directivo y canalizador del torrente afectivo de la voluntad, y de parte del mismo corazón, cuyo amor activísimo es custodia de oro, sostén espiritual de la Pasión y muerte de Cristo, Arca de la Nueva Alianza, depositaria, entre encendísimos afectos, de los merecimientos del Divino Redentor. De suerte que, aun atendiendo a la misma acción apropiante de la Virgen, no es pasiva, cosa ininteligible, sino activísima, como no puede menos de serlo. La acción es tanto más intensa cuanto es más espiritual, más sobrenatural, dijérase más divina, cuanto más se avecina a las operaciones de las divinas personas, de acción infinita por originar un término igualmente infinito.

Pero ya lo dejamos claramente consignado: la Virgen no *corredime*, «formaliter», con la apropiación. *Corredime*, «formaliter», con la acción de Cristo, apropiada. La oblación de Cristo, esta acción de Cristo Redentor, nada tiene de pasivo, si no es lo que tiene de inmanente, por ser ello vital. Pero esta vitalidad es dinamicidad activísima de una operación Teándrica, nacida físicamente de la humana voluntad de Cristo y elevada a una jerarquía de valores infinitos por la infinita personalidad del Verbo encarnado. El «*humiliavit semetipsum, factus obediens usque ad mortem, mortem autem crucis*» es la «*actio fluens*» del inmolador e inmolado Corazón de Cristo, desde el primer momento de su existencia sobre la tierra hasta el último de su vida sobre la cruz redentora: es gigante que se apercibe a correr triunfalmente su carrera desde el oriente al ocaso, sol radiante de infinitos resplandores, gloria del Padre y complacencia eterna de sus divinos ojos. Nada de pasividad, cosa ininteligible, todo dinamicidad activísima del que es la misma luz, todo vitalidad vivísima del que es la misma *Vida*. Ahora bien: si Cristo es el sol, la Virgen es su correspondiente aurora, destructora inmediata de las tinieblas de la noche oscura, iluminadora primera del nuevo día. La Virgen *corredime* «formaliter» con la luz radiada por el sol entre infinitos resplandores. Ni puede concebirse pasividad alguna en la «Mujer ceñida del sol», emisora potentísima de resplandores infinitos.

La aurora irradia solares destellos, los mismos que proceden del sol. Cristo y la Virgen constituyen la unidad de principio, naturalmente activo. Y el principio, naturalmente activo, como radiante aurora, nada tiene de transmisión meramente pasiva, como agua circulante por canal, meramente transmisor. La luna es principio activo, foco potentísimamente iluminador de la tierra. Y si estos solares resplandores, inherentes en la luna, llegaran a ser, por obediencial potencia del Creador, foco de atracción de todos los solares resplandores, la luna, ceñida del sol, convertiríase en foco emisor de toda la potencia lumínica del astro rey. Es justamente el prodigio del cielo de la Iglesia.

*Proprioridad jurídica*¹

«Otro concepto fundamental en la interpretación que el autor propone de esa unión de María a Cristo es el de «prioridad jurídica». Concepto que, a nuestro entender, no queda suficientemente claro en sus páginas» (93).

¹ *Proprioridad jurídica*. Cambiamos la expresión, «prioridad jurídica», por la denominación, más clara y exacta, de «proprioridad jurídica». Prioridad jurídica, propiamente, es la de Cristo. Proprioridad jurídica se refiere a la Virgen. Son derechos graciosamente transferidos a la Virgen, los mismos de Cristo. Aun dentro de la técnica jurídica oímos las expresiones de «provi-

La llamada «proprioridad jurídica» tiene su fundamento primero en la s. Escritura (Gen 3, 15). Dice así:

«Inimicitias ponam:

1.—inter te et mulierem

2.—inter semen tuum et semen illius...»

Por lo tanto, en la acción agresiva de la Virgen (inimicitias exercens), respecto del demonio; y, de consiguiente, respecto asimismo del resultado obtenido, (conterere caput serpentis), existe una intermediación primera de la mujer. Esta es la realidad que consignamos con el nombre de «proprioridad».

Esta acción agresiva de la Virgen, no se realiza «formaliter», con la acción apropiante de la Virgen, sino con la acción apropiada de Cristo Redentor, con su oblación de méritos infinitos. Estos merecimientos, no nacen, ello no puede ser, de la humana voluntad de la Virgen, sino que son derechos graciosamente otorgados, vinculados por el divino Redentor a la personalidad jurídica de la Corredentora. Por su objeto, (los derechos), y por su término (la personalidad jurídica de la Virgen), denominamos a la prioridad, «de derecho», o «jurídica».

Actuación de la Corredentora, anterior a la oblación actuante

La acción apropiante de la Virgen es «simul tempore» con la oblación redentiva existente; pero, «posterior natura». Es claro que la oblación debe existir para ser apropiada. Pero la Virgen se apropia la oblación de Cristo «ad operandum»; por lo tanto, la operación redentiva es «posterior natura», respecto de la acción apropiante de la Virgen. La Virgen condiciona, con la apropiación, la acción redentiva de Cristo. De consiguiente, déjase entender una cierta prioridad en la acción actuante de la Corredentora, respecto de la acción redentiva de Jesucristo. Pero no es nuestro natural raciocinio, ni mucho menos, las comparaciones bíblicas, el punto de apoyo de la «prioridad

cario», «prosecretario general», que «hace las veces de, sustitutivo de». La prioridad teológica de Cristo en la redención es suya. Son sus méritos infinitos. La prioridad de la Virgen se refiere a los mismos méritos apropiados. No son suyos. Son todos de Cristo. Cristo ha querido cederlos con amor de Hijo, ha sabido conferirlos con sabiduría infinita y ha podido transmitirlos con su divina omnipotencia, en beneficio de una redención plenísima y de la más culminante manifestación de su mayor gloria.

La luna, retransmitiendo, durante la noche, solares resplandores, hace las veces del sol. Pero la luna, de por sí, es astro apagado. Su prioridad, restringida al espacio, está en función del sol, «hace sus veces, es sustitutiva» del sol; más que prioridad esplendente, respecto del astro rey, su ser es de proprioridad, y de proprioridad, o de prioridad sustitutiva y vicaria, es su nombre.

jurídica». Lo es la palabra revelada en el Génesis (Inimicitias ponam inter te et mulierem, Gen 3, 15) y el Magisterio de la Iglesia, apoyado firmemente en la Tradición unánimemente universal, a partir del siglo segundo. Esta Tradición enseña que el campo de la derrota del género humano, en que el demonio, a las inmediatas, lucha y derrota a la mujer, es simétrico al de la victoria del mismo género humano, en que la Mujer, a las inmediatas, lucha y vence plenísimamente al demonio, al pecado y a la misma muerte. (Cf. Pío IX, *Ineff.*; Pío XII, *Munif.*).

Ejemplo aclarativo es la intermediación de la aurora, precursora del sol, con prioridad de tiempo; y de la luna, iluminadora de la tierra, que precede al mismo sol, con prioridad en el espacio. Pero, nadie diría que esta prioridad, restringida al tiempo y al espacio, perjudica la prioridad «simpliciter» del astro rey. La prioridad «simpliciter» denomina a los resplandores. La opuesta prioridad, «secundum quid», denomina a su circunstancia: de tiempo, en la aurora; y, en el espacio, por lo que se refiere a la luna. La prioridad de Cristo y de la Virgen no caen dentro de un común denominador, de suerte que el valor positivo de un agente reste los valores del otro, o se sumen, como las fuerzas distintas de dos remolcadores de un navío. El sol y la luna iluminan la superficie de la tierra, durante la noche, pero con un solo resplandor, originado del sol e irradiado por la luna. No son dos resplandores: uno, mayor, el del sol; y, otro, menor, el de la luna, sumado alébricamente al del sol. No. Es un solo y único resplandor, todo del sol, en su fuente primera; y todo de la luna, como fuente derivada y transmisora.

En otros términos: Jesucristo actúa, redime «per se», por sus propios merecimientos, en sí mismos, infinitos. La Virgen actúa, corre-dime, «per alium» (una cum Illo et per illum): por los mismos merecimientos infinitos, apropiados. La actuación de Cristo «venit in recto»; la de la Virgen, «in obliquo»: cada una, en su lugar, en nada se oponen o desvirtúan.

La apropiación de la Virgen es modal

La apropiación de la Virgen, sin ser inhesiva, como tampoco lo es la de Cristo, respecto de los pecados de todos los hombres, es, como la del Redentor, real y objetivamente verdadera. Y lo es, no por adición de realidad alguna al acto redentivo, en sentido cualitativo o accidental, sino por sencilla modificación del mismo acto redentivo, que, inalterado en su ser, queda modificado en su acción por la apropiación de la Virgen Madre. Imagen expresiva de lo que acabamos de decir es la imagen esculpida por el sello metálico de la reina. Al caer sobre la blanda cera, sin alterarla en su ser entitativo, ni en sus cualidades accidentales, cámbiala por completo en su ser modal, en virtud de la figura impresa del sello metálico. Su valor entitativo es el mismo. Es

esencialmente distinto su valor moral o jurídico. La apropiación de la Virgen, por su misma naturaleza, no inmuta, o altera, la oblación de Cristo, ni sus merecimientos. Pero los modifica, los materniza, se los apropia.

El modo de actuar del pájaro es dentro de su elemento: el aire. El aire no le da fuerzas. Las fuerzas proceden de su organismo, vitalmente organizado, provisto de alas para volar, y de fibras vibrantes para cantar. El aire condiciona previamente un modo de ser y de estar para el rápido vuelo y armónico concierto. La redención de Cristo, en la actual economía de la gracia, no se explica sin la previa acción apropiante de la Corredentora universal. No le da fuerzas, pero condiciona sus movimientos.

El concepto «prioridad jurídica», está explicado

La aclaración del concepto «prioridad jurídica», relativo a la página 93, que nos pide el P. Sebastián, lo tiene sumariamente explicado en la introducción de la obra (p. 31-32) y, con mayor extensión, en el capítulo precedente: Cap. III: Aclaración teológica del Principio fundamental (p. 67-84), convenientemente preparada en el capítulo segundo: Examen analítico del Principio fundamental (p. 49-65), y pedagógica y metodológicamente iluminados, ambos capítulos, por las imágenes bíblicas, explicadas y comentadas en el capítulo primero (p. 40-47).

El concepto de «prioridad jurídica», que reaparece en la página 83, queda aclarado, desde diversos puntos de vista, en las páginas precedentes. Puede comprobarlo el lector con la atenta lectura y estudio reposado de los capítulos precedentes.

Prioridad jurídica de la Virgen y «representación jurídica» de Cristo

«Cuando se concibe la capitalidad de Cristo, como fundada sobre una representación jurídica de la humanidad (232), esa prioridad jurídica ha de ser restringida a una mera prioridad temporal, extrínseca, si no se quiere poner en peligro la prioridad «simpliciter de Cristo sobre María».

«Propriedad jurídica» de la Virgen, y «representación jurídica» de Cristo, son dos conceptos, coincidentes en el nombre: «juricidad», de todo en todo diferentes en la cosa. La Virgen, con su propiedad jurídica, está dentro de la Corredención por su oficio de Corredentora. Pero está fuera de la capitalidad de Cristo, como la antigua Eva estaba fuera de la capitalidad del Adán primero por su calidad de madre. La capitalidad, con su representación jurídica, se refiere al antiguo y al Nuevo Adán, en cuanto es «caput omnium hominum», radicada en su

calidad de fuente primera, que, en el Adán primero, se denomina «*pater omnium hominum secundum carnem*». La Virgen no tiene el carácter de fuente primera, causa del pecado de origen, en el Adán primero, o causa de infinitos merecimientos, en el segundo y Nuevo Adán; sino que es única y exclusivamente, Madre. Pertenecen a mundos distintos. Son astros, cuyas órbitas giran en espacios distintos, y, en cierta manera, opuestos. Ni se encuentran, ni pueden rozarse sus círculos.

«Al llegar, en virtud de esta teoría, a expresiones como esta: La efectividad redimida del género humano se debe adjudicar por entero a los dos comprincipios, quedando la Madre, por su prioridad jurídica, más dentro de la justicia de Dios aplacado..., puede ser una manera de levantar suspicacias contra la doctrina de la corredención mariana.»

La expresión «más dentro», puede referirse a la prioridad «*simpliciter*», o a la prioridad «*secundum quid*». La prioridad «*secundum quid*», circunstancial, no puede comprometer a la prioridad «*simpliciter*», sustancial y esencial, de Cristo. Cuando se dice que la luna, iluminadora de la tierra, está más cerca de la tierra que el mismo sol, no compromete la prioridad iluminadora del sol, «*simpliciter*», porque del sol es toda la luz. La luna es astro, de por sí, apagado. No tiene luz. La recibe toda del sol. Por lo tanto, el más y el menos, no pueden referirse a una mayor luz, o a una menor iluminación: la iluminación, «*per se*», y «*simpliciter*», es toda del sol. En este sentido, no puede haber el más, o el menos, en la luna, o en el sol. De la luna, es nada. Del sol es todo. Por lo tanto, la prioridad de la luna, respecto del sol es «*secundum quid*». En un sentido circunstancial, que cae, según el orden establecido por la naturaleza, más cerca de la tierra iluminada. Y ello, para aumentar la potencia iluminadora del mismo sol. Quiero decir, para destacar en un grado máximo la gloria del Redentor, en su sabiduría infinita, en su infinito poder, y, sobre todo, en su infinito amor. La forma, sustancialmente y esencialmente redentiva, es la oblación de Cristo, son los infinitos merecimientos del Redentor. «*Non erat Illa lux*». La forma, esencialmente corredentiva, no es la forma apropiante de la Virgen si no la forma apropiada, la oblación de Cristo, los infinitos merecimiento del Redentor. De Cristo es todo. Dentro de la línea de «*simpliciter*», no cabe la expresión de «más», o «menos». La prioridad jurídica de la Virgen es del todo circunstancial, «*secundum quid*», en el ser modal de la redención, que hace culminar en su cénit de gloria al mismo Redentor.

Para iluminar el sol a la tierra, por medio de la luna, se deja entender una prioridad en la luna, restringida a la inmediatez en el espacio. «*Prioridad, secundum quid*», de inmediatez espacial; no, *simpliciter*, relativa al resplandor, que, siendo único, el del sol y el de la luna, no cabe prioridad ni posterioridad, en la misma y única luz. Y esta inmediatez es otorgada por Jesucristo a la Virgen para obtener una reden-

ción más glorificadora de su sabiduría infinita, de su potencia sin límites y de su infinitamente filial amor a la Reina, Madre y Corredentora universal. Sirviéndonos de otra imagen, en su término de comparación, diríase que la prioridad instrumental es compatible con la prioridad causal, principalmente eficiente: es decir, la prioridad jurídica es compatible con la prioridad teológica de Jesucristo, «simpliciter primus», en la redención. La prioridad eficiente causal del escribiente reside en su misma persona física, en su brazo, en su propia mano. La prioridad instrumental está en la pluma, que, a las inmediatas, es tangente al papel en que escribe; como el cincel, a las inmediatas, es tangente al mármol en que labra, y el pincel, al lienzo en que dibuja.

Prioridad jurídica de Cristo en la Virgen

Vamos a cambiar la expresión: «Prioridad jurídica de la Virgen», por su equivalente: «Prioridad de Cristo en la Virgen». La primera fórmula alude a la prioridad jurídica (pasiva) de la Virgen, respecto de Cristo Redentor. La segunda fórmula se refiere a la prioridad jurídica (activa) de Cristo Redentor en la Virgen. Ambas fórmulas encierran el mismo concepto. La primera fórmula es más feliz que la segunda, si se atiende al extremo de la Virgen Corredentora, cuya excelsa figura queda del todo destacada, con todo su relieve exegético, dogmático, patristico, y de valores subrayados, o explícitamente acentuados por el supremo Magisterio de la Iglesia. La segunda fórmula es más clara que la primera, no se presta al posible equívoco de la primera, si se atiende al extremo, del todo inconfundible, de Cristo Redentor.

Explicada la letra misma de ambas fórmulas, complementarias de un mismo concepto, vamos a tratar de explicar algo más el por qué de la expresión, y, sobre todo, de su contenido ideológico.

Jesucristo pudiera haber redimido al mundo por sí mismo, sin la colaboración positiva de la Virgen. Pero, en este caso, la redención no hubiera sido tan perfecta, por no haber sido tan gloriosa. Si Jesucristo redime al mundo con la Virgen, en la Virgen, y por la Virgen, brilla más su gloria, es decir, su sabiduría infinita y su omnipotencia sin límites; y, sobre todo, el amor filial, infinitamente desplegado sobre la Reina Madre y universal Corredentora. Jesucristo ha sabido, y ha podido, y ha querido rehabilitar al género humano, siguiendo los mismos pasos por los que se ha precipitado en la ruina. La ruina se había verificado, sirviéndose el demonio del elemento más débil, de la mujer. Y aquí precisamente brilla su sabiduría y su omnipotencia. El haberse demostrado fuerte, como omnipotente Redentor, sirviéndose del extremo débil de la mujer. Por ello mismo, el triunfo de la Mujer ha sido marcadamente plenísimo, en lapidaria expresión de Pío IX (B. *Ineff.*)

y de Pío XII (*Munif.*); o, en otros términos, Cristo Redentor ha triunfado plenísimamente en la Virgen Corredentora, igualmente vencedora que el Redentor, de los poderes del infierno, del pecado, del demonio, y de la misma muerte. Como quien dice: Que el sol brille, y que, brillando con su propio resplandor, haga pasar la noche cerrada a las claridades del medio día, no es extraño. La maravilla está en que la noche oscura alcance la plenitud de luces del medio día, por medio de la luna, astro de por sí, apagado, pero doblemente encendido por el sol: con los resplandores percibidos, a título de foco receptor, y por los sobreañadidos, en calidad de foco emisor de todos los solares resplandores. Es la Mujer, vestida del sol. Es el prodigio del cielo.

Pero lo que más glorifica a Cristo es el amor. Propio es del amor ceder su propio triunfo, en toda su plenitud, a la figura consorte de la misma redención. El amor quiere triunfar en la Virgen, con la Virgen, y por la Virgen. Para ello, revierte en Ella los infinitos merecimientos del Divino Redentor. No cabían en la Virgen Madre, sujeto esencialmente limitado, merecimientos infinitos. El amor infinito del Hijo ha inventado modo y manera de revestirla, en un sentido estrictamente jurídico, pero literalmente verdadero, de los infinitos merecimientos del Redentor, para recubrirla, dentro del mismo verdadero sentido, de la correspondiente gloria.

Parece ser que la Virgen Madre, dentro de la esfera y jerarquía del orden hipostático a que pertenece, debía ceñir corona de gloria correspondiente a la excelsitud de su elevado trono. Y no cabe gloria infinita en un sujeto limitado. Pero Dios Hijo ha hallado manera de glorificar a la digna Madre de Dios por la apropiación, real y verdadera, de merecimientos infinitos. En otros términos: La gloria infinita de Dios es corona que ciñe las sienas del Verbo encarnado y las de la Virgen Madre, elevada al «consortium ejusdem redemptionis, eorumdem meritorum, ejusdem gloriae».

PEDRO SÁNCHEZ-CÉSPEDES, S. I.